



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2385-2003-HC/TC
CUSCO
RENÉ AGUSTÍN ESCALANTE ZÚÑIGA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de enero de 2004, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Rey Terry, Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don René Agustín Escalante Zúñiga contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 29, su fecha 17 de julio de 2003, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone acción de hábeas corpus contra don Darwin Wiesse Mujica, Director Municipal de la Municipialidad Provincial del Cusco (Gerente Municipal), alegando la violación de sus derechos constitucionales a la libertad individual y a su integridad física. Manifiesta que es director de un programa radial y que en plena transmisión fue violentamente intervenido por el demandante en compañía de 20 efectivos de serenazgo, los cuales ingresaron al local de la emisora, y lo mantuvieron secuestrado por espacio de aproximadamente media hora, suspendiendo la difusión del programa que se propalaba en esos momentos e interfiriendo deliberadamente la señal por el uso de sus radios portátiles; agrega que tal actitud se debió a que salió en defensa de unos menores de edad que se encontraban en la vía pública y que fueron objeto de maltratos e insultos por parte de los efectivos de serenazgo.

Realizada la investigación sumaria, obra a fojas 11 el Acta de Constatación donde se aprecia que la emisora radial se encuentra en pleno funcionamiento y no se observa daño alguno en sus instalaciones; asimismo, a fojas 17 aparece la declaración del demandado, quien afirma desconocer que se hubiera planeado una intervención en el local de la emisora y mucho menos haber recibido reportes de dicho operativo; añadiendo que en su calidad de Director Municipal no encabeza ni dirige operativos.

El Primer Juzgado Penal del Cusco, con fecha 4 de julio de 2003, declaró infundada la demanda, considerando que el accionante aduce que fue privado de su libertad en el local de la emisora radial y que, sin embargo, no se ha establecido que tal privación esté vigente o que se esté vulnerando su libertad individual.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida revocó la apelada y, reformándola, la declaró improcedente, considerando que no se ha podido demostrar la violación o amenaza de violación de la libertad individual del accionante.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es tutelar la libertad individual del actor, quien aduce haber sido secuestrado por el demandando por el lapso de media hora como consecuencia de un supuesto operativo de los efectivos de serenazgo.
2. A fojas 11 del expediente obra el Acta de Constatación, en la que se indica que no hay ningún tipo de daño y que la emisora se encuentra operativa y en funcionamiento; asimismo, el demandante señala en su declaración obrante a fojas 6, que la privación de su libertad duró media hora, por lo que este Tribunal considera que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto en controversia, por haberse producido la sustracción de la materia, al gozar el demandante de libertad.
3. A mayor abundamiento, debe señalarse que la investigación sumaria del *a quo* concluye que la radioemisora sigue funcionando con total normalidad, por lo que se desvirtúa cualquier afectación o amenaza de que no se propale el programa radial que conduce el accionante.

FALLO

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

Ha resuelto

Declarar improcedente la acción de hábeas corpus

Publíquese y notifíquese

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)